



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LUIS CARLOS MANCERA DUARTE
Radicado: 50150-4089-001-2022-00085-00
Auto: 103 22

Castilla La Nueva (Meta), nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 19 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LUIS CARLOS MANCERA DUARTE, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Mediante auto 672-22 de fecha 14/10/2022, se designó curador Ad-Litem, del demandado LUIS CARLOS MANCERA DUARTE, al profesional del derecho YEISON JAVIER LOPEZ DEVIA, el cual fue notificado de la designación mediante correo electrónico en fecha 24/10/2022 y posesionado a través del mismo medio en fecha 24/01/2023, remitiéndole copia de la demanda y auto que libró mandamiento de pago.

2.3 El curador ad-litem, ha contestado la demanda; No obstante, lo hizo de manera extemporánea.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS CARLOS MANCERA DUARTE**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.489.797 ºº) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1686b5ca2b2a58b8a3696a5305a2f905fff2a5c256a5675eb8b335ae817372**

Documento generado en 09/02/2023 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>